

ORDENANZA NÚM. 56**SERIE 2025-2026*****PROYECTO DE ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL COBRO Y LA TARIFA POR EL USO DEL “INDOOR BATTING CAGE AND BULLPEN”, UBICADO EN EL ESTADIO JESÚS MARÍA FREIRE DEL MUNICIPIO DE CIDRA; ESTABLECER NORMAS DE USO Y PROHIBICIONES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.***

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce en su Artículo 1.007 la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, ante, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que les correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por su parte, el inciso (e) dispone que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, así como arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública, o a entidades con o sin fines de lucro, de conformidad con el Código Municipal. Asimismo, el Artículo 1.018 establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y, en tal calidad, le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del municipio. Además, el inciso (g) dispone que el Alcalde tendrá la facultad de administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio, de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público cuya custodia le haya sido asignada por ley.
- POR CUANTO:** El Municipio de Cidra ha desarrollado y creado un “Indoor Batting Cage and Bullpen” en el Estadio Jesús María Freire, con el propósito de fomentar el desarrollo deportivo, la recreación y el entrenamiento de atletas, particularmente en las disciplinas de béisbol y sóftbol. Esta instalación permite a los deportistas contar con un espacio adecuado, seguro y protegido, facilitando la práctica continua y el perfeccionamiento de sus destrezas técnicas. Asimismo, la creación de esta facilidad deportiva promueve estilos de vida saludables, incentiva la participación de niños, jóvenes y adultos en actividades deportivas organizadas y fortalece el desarrollo integral de los atletas del Municipio. De igual forma, esta iniciativa contribuye al fortalecimiento de los programas deportivos municipales y al uso eficiente de las instalaciones deportivas existentes, ampliando las oportunidades de adiestramiento y preparación para competencias locales, regionales y nacionales.
- POR CUANTO:** Es necesario establecer un sistema de tarifas y una reglamentación que permitan el mantenimiento adecuado de la instalación, su operación eficiente y el acceso equitativo por parte de la ciudadanía. A tales fines, dicho sistema deberá

contemplar cargos razonables por el uso de la facilidad, dirigidos a sufragar los costos asociados al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, la conservación de la infraestructura, el consumo de utilidades y la supervisión del personal necesario para su funcionamiento. Asimismo, la reglamentación establecerá normas claras para la reservación, utilización y administración del “Indoor Batting Cage and Bullpen”, garantizando un uso ordenado, seguro y responsable de la instalación, promoviendo la igualdad de oportunidades entre los usuarios y asegurando la disponibilidad de la facilidad para programas deportivos municipales, instituciones educativas, ligas deportivas y ciudadanos en general, conforme a criterios de sana administración pública y beneficio colectivo.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cidra considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con sus deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Esta Ordenanza se conocerá como la “Ordenanza para el Uso y Tarifas del Indoor Batting Cage and Bullpen del Estadio Jesús María Freire”, del Municipio de Cidra.

SECCIÓN 2DA: A los efectos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. Instalación: Área de jaula de bateo y área de lanzamiento (“Indoor Batting Cage and Bullpen”) ubicada dentro del Estadio Jesús María Freire.

b. Usuario: Persona natural o jurídica que utilice la instalación.

Horario: Horas establecidas por el Municipio para el uso general de la instalación.

SECCIÓN 3RA: Se establecen las siguientes tarifas por el uso de la instalación:

a. Residentes del Municipio de Cidra:
\$15.00 por sesión individual (30 minutos)
\$20.00 por sesión extendida (1 hora)

b. No residentes:
\$20.00 por sesión individual (30 minutos)
\$30.00 por sesión extendida (1 hora)

c. Equipos organizados o academias:
\$50.00 por hora (previa reservación)

d. Escuelas públicas especializadas del Municipio:
Pago por parte del Departamento de Educación (previa coordinación oficial)

Disponiéndose que el Alcalde podrá revisar y ajustar estas tarifas mediante Orden Ejecutiva al efecto, según las necesidades operacionales de la facilidad y cuando resulte conveniente y necesario al interés público.

SECCIÓN 4TA: Toda persona o entidad interesada en utilizar la instalación deberá:

- a. Realizar reservación previa a través del Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
- b. Cumplir con los horarios asignados.

Efectuar el pago correspondiente antes del uso.

SECCIÓN 5TA: Las normas para el uso de estas facilidades serán las siguientes:

NORMAS DE USO

- a. El uso de la instalación será exclusivamente para prácticas de bateo, picheo y entrenamiento deportivo relacionados con los deportes de béisbol y sóftbol.
- b. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de admisión y uso de las facilidades.
- c. Todo menor de edad deberá estar acompañado y supervisado por un adulto en todo momento.
- d. Todo usuario utilizará las instalaciones bajo su propio riesgo.
- e. El Gobierno Municipal no será responsable por lesiones, accidentes, pérdida de equipos o artículos personales dentro de las facilidades.
- f. Todo equipo organizado deberá contar con la presencia de un dirigente, entrenador o adulto responsable durante el uso de la instalación.
- g. Será obligatorio el uso de casco protector al momento de batear.
- h. Solo se permitirá una persona bateando por turno dentro del área de bateo ("cage").
- i. Todo usuario deberá respetar a los demás usuarios, entrenadores y personal municipal.
- j. El usuario será responsable del uso adecuado y seguro del equipo y las facilidades.
- k. Cualquier daño, desperfecto o situación de riesgo deberá ser reportado inmediatamente al personal municipal.
- l. El Municipio podrá imponer cargos o reclamar compensación por daños ocasionados por negligencia, vandalismo o uso indebido de las facilidades.

Todo usuario deberá respetar el horario asignado para el uso de la instalación.

Será responsabilidad de todos los usuarios mantener el área limpia y en condiciones adecuadas.

Toda basura deberá ser depositada en los recipientes o áreas designadas para ello.

PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe el uso de lenguaje obsceno, conducta agresiva, actos de violencia o juegos bruscos dentro de las facilidades.
- b. No se permitirán mascotas dentro de las facilidades, excepto aquellas autorizadas por ley.
- c. No se permitirá el uso de calzado con suela de metal o plástico ("baseball spikes"). Solo se permitirá calzado con suela de goma.
- d. No se permitirá alterar, mover o manipular equipos sin autorización. Asimismo, queda prohibida la práctica de "Soft Toss" en los laterales de la malla. Para dicha práctica deberá utilizarse el equipo designado.
- e. Se prohíbe fumar, así como el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias controladas dentro de las facilidades.

No se permitirá el consumo o utilización de goma de mascar ni semillas dentro de la instalación.

SECCIÓN 6TA: El Departamento de Recreación y Deportes será responsable de:

- a. La administración general de la instalación y la supervisión del cumplimiento con las normas establecidas en esta Ordenanza.
- b. Velar por el uso adecuado y ordenado de la instalación, asegurando que las actividades que se realicen en esta estén alineadas con los propósitos deportivos, recreativos y formativos para los cuales fue creada la facilidad.
- c. Atender cualquier situación que surja mientras la instalación esté siendo utilizada.
- d. Orientar sobre la gestión y el cobro de las tarifas establecidas por el uso de la facilidad. Los pagos correspondientes deberán realizarse a través del medio disponible y permitido por ley en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Cidra, y deberán registrarse mediante la expedición de la factura o recibo oficial correspondiente, conforme a las normas fiscales y contables aplicables. Todo documento que genere la Oficina de Recaudaciones no podrá estar alterado en ninguna de sus partes. Para ello, el Municipio deberá designar un empleado con funciones de recaudador.
- e. Llevar un registro de los ingresos generados por concepto de uso de la instalación.
- f. Coordinar y garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación y de los equipos que forman parte de esta.
- g. Supervisar las condiciones de seguridad de la instalación, velando porque esta se mantenga en condiciones óptimas para su uso, y notificar oportunamente cualquier daño, desperfecto o situación que requiera reparación o atención inmediata.

Establecer mecanismos de inspección periódica y controles que aseguren la conservación y prolongación de la vida útil de la infraestructura y sus equipos.

SECCIÓN 7MA: Cualquier persona que incumpla con las disposiciones de esta Ordenanza podrá:

- a. Perder el privilegio de uso de forma temporera o permanente, considerando la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, así como la reincidencia en conductas contrarias a las normas de uso y comportamiento establecidas en la Sección 5 de esta Ordenanza.
- b. Ser responsable por el pago total de cualquier daño ocasionado a la instalación, sus equipos, estructuras o accesorios, cuando dichos daños sean resultado de actos negligentes, imprudentes, intencionales o del uso indebido de la facilidad. El Municipio podrá requerir la reparación del daño o el reembolso de los costos incurridos para la restauración o sustitución de los bienes afectados.

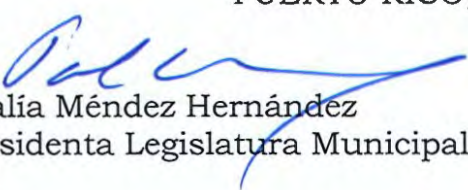
Estar sujeto a las acciones legales correspondientes.

SECCIÓN 8VA: Si cualquier parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula que fuere anulada.

SECCIÓN 9NA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y de ser firmada por el Alcalde. Su efectividad, en cuanto a la imposición de sanciones penales, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 10MA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas Municipal, Oficina de Rentas Internas Municipal, Oficina de Documentos Públicos, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado y Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda dependencia gubernamental, federal, estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA,
PUERTO RICO, HOY 24 DE JUNIO DE 2026

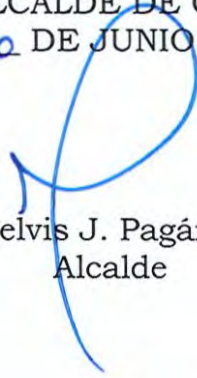


Talía Méndez Hernández
Presidenta Legislatura Municipal



Dayamara Casillas Vicente
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO
HOY 26 DE JUNIO DE 2026



Hon. Delvis J. Pagán Clavijo
Alcalde

****C E R T I F I C A C I Ó N****

Yo, Dayamara Casillas Vicente, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 56, Serie 2025-2026** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria, Reunión Núm. 08 Serie 2025-2026 en la noche del **24 de junio de 2026**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Talía Méndez Hernández

Hon. Jannette Rodríguez Pérez

Hon. José O. Rodríguez de Jesús

Hon. Félix A. Falcón Rivera

Hon. Antonio "Tony" Ramos Colón

Hon. Ingrid M. González Meléndez

Hon. Dr. Carlos R. Morales Earthman- Vía Alterna

Hon. Edwin Alicea Díaz

Hon. Brenda E. de Jesús Lopéz

Hon. Victor Díaz Cortes

Hon. Juan F. Fernández Meléndez

Hon. Jeannette Torres Negrón

Hon. Alexandra I. Reyes López

Hon. Sonjea M. Montalvo Colón

AUSENTES: Ninguno

ABSTENIDOS: Ninguno

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy **26 de junio de 2026**.


Dayamara Casillas Vicente
Secretaria de la Legislatura Municipal